



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1099-2021-P-CSJU/PJ**

**Huancayo, diecisiete de setiembre del  
año dos mil veintiuno.-**

**Sumilla:** AUTORIZAR el desplazamiento de los jueces y personal jurisdiccional - administrativo de esta Corte Superior de Justicia de Junín al evento "Despacho Itinerante - Feria de Servicios LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA", a realizarse en el distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma el día 17 de setiembre del año en curso, cuyos nombres figuran en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 264-2017-CE-PJ del 08 de setiembre de 2017 que aprueba el "Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad"; Oficio N° 001-2021-1ERJPLT-CSJJUN/PJ-APMA del 08 de setiembre de 2021; y,

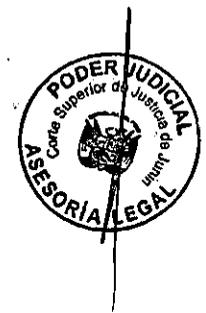
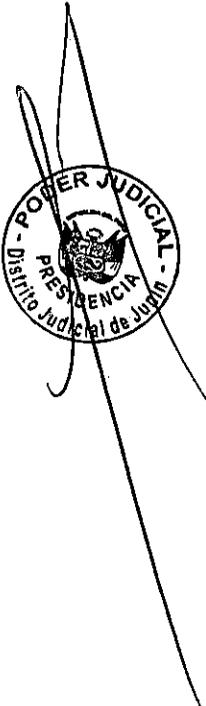
**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

**Tercero.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Cuarto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 264-2017-CE-PJ de fecha 8 de setiembre del año 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el

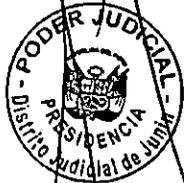




PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1099-2021-P-CSJU/PJ

"Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad"; dicho protocolo regula la Justicia Itinerante, así como los criterios para su operatividad, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción;



**Quinto.-** La Justicia Itinerante se trata del servicio judicial que brindan los jueces y los operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para un real acceso a la justicia judicial efectiva;

En estas zonas se realizan las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos a los ciudadanos para brindar orientación respecto a sus derechos, así como sobre los requisitos de acceso y el uso de formularios para las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias. Se instala la Mesa de Partes Itinerante, que es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recepcionar las demandas, escritos y recursos en estas materias. Y se realiza la Audiencia Itinerante, etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios y emisión de sentencia, cuando corresponda;

La Primera Disposición Complementaria de dicho protocolo establece que la Presidencia es quien autoriza el desplazamiento de los jueces y personal auxiliar jurisdiccional de su sede habitual a las provincias de su competencia territorial, para aplicar la denominada "Justicia Itinerante";



El referido documento forma parte de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, y es utilizado en las Campañas Itinerantes de Promoción y Sensibilización de Derechos y en las Mesas de Partes Itinerantes;

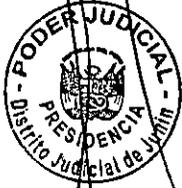
**Sexto.-** Mediante Oficio N° 001-2021-1erJPLT-CSJUN/PJ-APMA del 08 de setiembre del presente año, la Dra. Ana Paula Medrano Aliaga, Juez de Paz Letrado – Sub coordinadora de Tarma del Programa de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita a ésta Presidencia de Corte Superior autorizar el desplazamiento de los señores jueces, personal jurisdiccional y administrativo que se indica en la parte resolutive el día 17 de setiembre del



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1099-2021-P-CSJU/PJ

presente año al Distrito de Huasahuasi de la Provincia de Tarma, a fin de ejecutar el servicio de Justicia Itinerante - **Feria de Servicios LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA**. En tal sentido, conociendo que es urgente y necesario garantizar el efectivo acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de acta de nacimiento, de matrimonio y de defunción, corresponde que esta Presidencia emita el acto administrativo de desplazamiento;



**Séptimo.-** Cabe referir que 26 de julio del año 2010, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, disponiendo su obligatorio cumplimiento por todos los jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz; el objetivo del referido documento es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad<sup>1</sup>, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial;

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, del 03 de febrero del 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de ejecutar y monitorear la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia en las Cortes Superiores de Justicia del país, en forma articulada, fusiona el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y el Programa Justicia en tu Comunidad. Por lo que se crea el "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad", a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano;

**Noveno.-** Finalmente, señalar que por Resolución Administrativa N° 000198-2020-CE-PJ del 30 de julio de 2020 se aprueba la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril 2018, Quito – Ecuador); disponiendo su aplicación por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de paz; siempre y



<sup>1</sup> Se conceptualiza como condición de vulnerabilidad a aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. La Regla 4 define que podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1099-2021-P-CSJU/PJ

cuando no contravengan la legislación nacional, los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema de Justicia de la República; y la jurisprudencia vinculante;

Por las consideraciones antes desarrolladas, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el desplazamiento de los jueces y personal jurisdiccional - administrativo de esta Corte Superior de Justicia de Junín al evento "**Despacho Itinerante - Feria de Servicios LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA**", a realizarse en el distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma el día 17 de setiembre del año en curso:

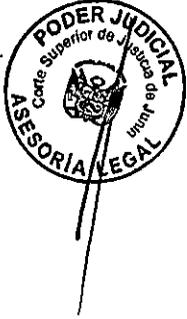
- **Teresa Cárdenas Puente**, Coordinadora General de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Tu Comunidad.
- **Ángela Beatriz Baldeón Gamarra**, Sub Coordinadora de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Tu Comunidad.
- **Carmen Elizabeth Espinoza Millan**, Juez del Juzgado de Familia – Subespecialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma.
- **Ana Paula Medrano Aliaga**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma.
- **Ángel Alex Hurtado Ruíz**, Administrador del Módulo Básico de Justicia de Tarma.
- **César Manyari Segundo**, Secretario Judicial del Juzgado de Familia – Subespecialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma.
- **Alfredo Bustamante Rojas**, Secretario Judicial de Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma.
- **Angelo Jesús Arias Ulce**, Asistente Judicial del Juzgado de Familia – Subespecialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma.
- **Emiliana Arauco Franco**, Psicóloga del Juzgado de Familia – Subespecialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma.
- **Irene Huaroc Alva**, Asistente de Atención al Público del Juzgado de Familia – Subespecialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

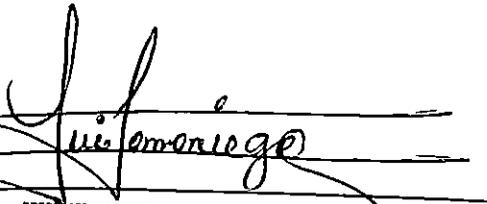
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1099-2021-P-CSJU/PJ

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de sus Unidades y Áreas correspondientes, brinden las facilidades necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.



**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN